



Libertad y Orden



Gobernación
de Nariño

Unidad Administrativa Especial
Junín Barbacoas

San Juan de Pasto, 13 de septiembre de 2016

Señores:
INDETERMINADOS

Predio: San Luis
Vereda: **Barbacoas**
Municipio: Barbacoas-Nariño

ASUNTO: OFERTA

REFERENCIA: Oficio por el cual se dispone la utilidad de una zona de terreno que se desprenderá de un predio de mayor extensión denominado **San Luis**, ubicado en la vereda Barbacoas jurisdicción del municipio de Barbacoas NARIÑO y localizado dentro de las abscisas (K51+750) – Final K 51 + 780) e identificado con la cédula catastral 0000019060001 001 001 y folio de matrícula inmobiliaria No: 242 - 8001 de la oficina de registro de Instrumentos Públicos del Municipio de Barbacoas Nariño.

Respetados Señores:

Como es de conocimiento general, la Gobernación de Nariño, en coordinación con el Ministerio de Transporte, tiene la facultad conferida por el Decreto 1079 del 26 de Mayo del 2015, el Decreto 738 de 2014 y la ley 1682 del 2013 para realizar la gestión pre-contractual, contractual y post contractual que sea necesaria para la adquisición de los inmuebles, mejoras y derechos que sean requeridos para la ejecución de los proyectos de infraestructura que adelante el Instituto Nacional de Vías.

En cumplimiento con los objetivos y fines señalados por la ley a esta entidad, y como uno de los proyectos prioritarios dentro de las obras viales de la Administración, se aprobó la ejecución del Proyecto: construcción vial "Junín – Barbacoas", el cual se ejecuta en virtud al Convenio No. 2178 del 31 de diciembre de 2013, suscrito entre la Gobernación de Nariño e INVIAS, cuyo objeto es **"...AUNAR ESFUERZOS TECNICOS Y FINANCIEROS PARA LA CONTINUACION DE LA PAVIMENTACION DE LA VIA JUNIN – BARBACOAS DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, ENMARCADO EN EL CONTRATO PLAN."** De igual manera con fecha 13 de julio de 2016, se suscribió Convenio Interadministrativo No. 1549-16 entre el Departamento de Nariño y la Corporación Autónoma de Nariño – CORPONARIÑO, de objeto **"Articulación interinstitucional para ejecutar el Plan de Recuperación de las vegas inundables degradadas por la actividad minera de oro aluvial del Río Telpi, en los sectores de Culbi y la desembocadura de la Quebrada San Luis, en el Municipio de Barbacoas"** Por lo cual el DEPARTAMENTO DE NARIÑO llevará a cabo la oferta formal de servidumbre por la utilidad de la franja afectar en los siguientes términos atendiendo la normatividad vigente y requisitos de procedibilidad vigentes.

Es así, como en desarrollo del convenio, la GOBERNACION DE NARIÑO, requiere la utilidad de una franja de terreno del predio de mayor extensión relacionado en la referencia, conforme a la afectación de la ficha predial No: 1 y plano de localización, de fecha 13 de septiembre de 2016, cuyas fotocopias se anexan, donde aparece debidamente delimitado y alinderado, en un área de (Siete mil doscientos metros cuadrados) (7.200.m2), de terreno y las mejoras allí construidas, las cuales son objeto de la presente oferta.

Por todo lo expuesto y para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2 de la decreto 738 del 2014, el artículo 38 de la ley 1682 del 2013 y el *Artículo: 2.4.3.1 del Decreto 1079*, se anexa el avalúo elaborado por el Ingeniero Cesar Augusto Vallejo Franco identificado con cedula No: 98.383.321 de pasto, con Matrícula Profesional. 52202 –



Libertad y Orden



Unidad Administrativa Especial
Junin Barbacoas

78803NRÑ, Registro Nacional de Avaluadores No.1809 Concejo Regional del Cauca- Nariño y con Resgistro Superintendencia de Industria y Comercio R.N.A (S.I.C) No. 03060405) según informe técnico de fecha **13 de septiembre de 2016** que en su parte pertinente establece:

El valor por la utilidad de la Servidumbre vía de acceso al Rio telpi sector San Luis es la suma TREINTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS MDA. CTE (\$36.360.000.00).

por la utilidad de la vía de acceso ubicada dentro del predio *identificado con folio de matrícula inmobiliaria No: 242 – 8001*

En caso de no llegar a un acuerdo de enajenación voluntaria durante el término establecido en la norma, es obligación legal de la entidad da inicio al proceso de imposición de servidumbre por vía administrativa, en los términos establecidos en la ley 1682 del 2013 artículo 38, decreto 738 del 2014 artículo 2, y el *Artículo: 2.4.3.1 del Decreto 1079.*

Finalmente debemos mencionar que contra la presente comunicación no procede ningún recurso en la vía gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 61 de la ley 388 de 1997 y 75 de la Ley 1437 de 2011.

Agradezco la atención que le brinde a la presente.

Cordialmente,


Edgar Maya Guerrero
Director Unidad Administrativa Junin – Barbacoas

Proyecto: ESTEBAN RAFAEL ORTIZ
Abogado Predial contratista LNAE J-B.